Medellín, octubre 02 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.279 - 52** páginas

SUMARIO

DECRETOS

ORDENANZA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004228	Octubre 01	3	2025070004235	Octubre 01	25
2025070004229	Octubre 01	6	2025070004236	Octubre 01	29
2025070004230	Octubre 01	9	2025070004237	Octubre 01	34
2025070004231	Octubre 01	12	2025070004238	Octubre 01	38
2025070004232	Octubre 01	15	2025070004239	Octubre 01	41
2025070004233	Octubre 01	19	2025070004240	Octubre 01	44
2025070004234	Octubre 01	22			

GOBE[illegible]ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Ordenanza octubre 2025

Número	Fecha	Página
47	Octubre 02	47

Radicado: D 2025070004228
Fecha: 01/10/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 1 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.1.1.22., establece las garantías para los educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, *"6. En*

caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaría de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que pueda ser provisto de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto. En caso de que se trate de la misma entidad territorial, la vacancia definitiva del cargo será decretada de oficio."

Mediante Decreto N° 2024070000918 del 21 de febrero de 2024, se concedió vacancia temporal al cargo que venía ocupado a la señora **MARISOL MERCADO ÁLVAREZ,** identificada con Cédula N° **1045504081**, hasta que la Secretaria de Educación y Cultura del Distrito de Turbo le evaluara el periodo de prueba como Directiva Docente Coordinadora, en la I.E. SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, del Distrito de Turbo - Antioquia; tiempo durante el cual quedaría en vacancia temporal la plaza que ocupaba en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO sede I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16728.

Debido a que la señora **MARISOL MERCADO ÁLVAREZ,** ha superado el Periodo de Prueba, y fue actualizado en el Escalafón Docente según consta por medio de Decreto N° 309 del 14 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia, por lo que se hace necesario dar por terminada la vacancia temporal concedida a la señora **MERCADO ÁLVAREZ,** y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en propiedad que venía ocupando en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

Como consecuencia a lo anterior y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **ANALIDER MOSQUERA ROMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32291943**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO sede I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16728.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la vacancia temporal, concedida mediante Decreto N° 2024070000918 del 21 de febrero de 2024, a la señora **MARISOL MERCADO ÁLVAREZ,** identificada con Cédula N° **1045504081**, quien por Decreto N° 309 del 14 de enero de 2025, emitida por la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia, ha sido actualizado en el Escalafón Docente; y en consecuencia declarar en vacante definitiva la plaza en Propiedad que venía ocupando en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, como Docente de Aula en el Nivel de Básica

"Por la cual se termina una vacancia temporal, se declara una vacante definitiva y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones"

Primaria, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO sede I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16728; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva de la señora **ANALIDER MOSQUERA ROMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32291943**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO sede I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16728; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela Ju. Velasquez U.	22.09.25.
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		22.09.2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		22-9-25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		23/09/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

Por la cual se terminan unas vacancias temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se terminan unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2025 se evidencia que a algunos docentes y directivos docentes nombrados en propiedad se les había concedió previamente vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en la misma entidad territorial y/o en otras entidades territoriales certificadas en educación,

el cual fue superado pasando a ser inscritos en el escalafón nacional docente en el nuevo cargo.

Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que las plazas declaradas en vacancia definitiva mediante el presente acto deberán ser ofertadas en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona Rural y No Rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes, y se procederá conforme a la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. En virtud de lo expuesto, se dará por terminadas las provisionalidades en vacante temporal de los docentes posteriormente señalados.

Finalmente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y el Decreto 1075 del 2015, se debe garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en los diferentes establecimientos del Departamento, razón por la cual se deberá seguir prestando el servicio mientras no suceda una novedad en la planta de cargos y se emita por parte del directivo docente carta donde relacione la finalización de sus labores.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacancias temporales de los docentes que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	1036779207	OCAMPO BOTERO RAÚL ANDRÉS	CÁCERES	I. E. PIAMONTE	C.E.R. SAN MATÍAS	Humanidades y Lengua Castellana	1459	2025070003594

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en vacante definitiva los cargos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	CÁCERES	I. E. PIAMONTE	C.E.R. SAN MATÍAS	Humanidades y Lengua Castellana	1459

ARTÍCULO TERCERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las provisionalidades de las personas que se detallan a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1078117615	LONDOÑO CHAVERRA TANIA LORENA	CÁCERES	I. E. PIAMONTE	C.E.R. SAN MATÍAS	Humanidades y Lengua Castellana	1459	OCAMPO BOTERO RAÚL ANDRÉS 1036779207

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina la vacancia temporal a sus empleos.

"Por la cual se terminan unas vacancias temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se terminan unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO SEXTO: Se entenderá surtida la desvinculación del cargo una vez el directivo docente emita la finalización de las labores y concomitantemente se surta la novedad por la cual se generó lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela V. Velasquez Usme.	22-09-25.
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		22-09-2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		22-9-25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		23/09/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		29/09/2025.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Alzate.** Subsecretario Administrativo		29-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación

del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto N° 2025070003589 del 06 de agosto de 2025, se nombró en provisionalidad vacante temporal al señor **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11830987**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17852, en reemplazo de **FABIO ENRIQUE PARRA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1098675067**, quien tiene incapacidad médica.

Por Resolución N° 2025060444587 del 29 de agosto de 2025, por el cual se traslada por convenio interadministrativo al señor **FABIO ENRIQUE PARRA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1098675067**, dejando vacante la plaza venía ocupando en Propiedad, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17852.

En razón al traslado del señor FABIO ENRIQUE PARRA HERRERA, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11830987**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17852.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en **vacante definitiva** del señor **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11830987**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17852, en reemplazo de **FABIO ENRIQUE PARRA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1098675067**, quien fue trasladado por convenio interadministrativo efectuado mediante Resolución N° 2025060444587 del 29 de agosto de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela M. Velasquez Usme	22-09-25.
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		22-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		22-09-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		23/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su*

cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **LINY YORELIS RICARDO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045431674,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. LA CAUCANA sede I. E. LA CAUCANA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de TARAZA, plaza N° 471; la señora RICARDO CARMONA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Rectora en vacante temporal en la I. E. LA CAUCANA, del municipio de TARAZA, plaza N° 31, mientras finalice la novedad de incapacidad médica del señor **EDGAR DE JESÚS ZAPATA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8038746**.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante temporal, a la señora **LINY YORELIS RICARDO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1045431674,** LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN

INCLUSIVA E INTERCULTURAL, vinculada en Propiedad con grado de 3AM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. LA CAUCANA, del municipio de TARAZA, plaza N° 31, mientras finalice la novedad de incapacidad médica del señor **EDGAR DE JESÚS ZAPATA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8038746**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LINY YORELIS RICARDO CARMONA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela Ju. Velasquez Usme.	17.09.25.
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		17.09.2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		17.09.25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		22109/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2025070004232
Fecha: 01/10/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario* Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger*

*su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas** y judiciales **encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés**. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga** a jueces y **servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **ANDRÉS FELIPE CORREA QUIRÓS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039023738**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. SAN JOSE DE VENECIA sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 841, en reemplazo de **NATALIA ANDREA MARÍN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041147935**, a quien se le termina el encargo; el señor CORREA QUIRÓS, viene laborando como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. ANORI sede LICEO JESUS MARIA URREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANORI, plaza N° 516.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva a la señora **NATALIA ANDREA MARÍN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041147935**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SAN JOSÉ DE VENECIA sede I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 841; en consecuencia, la señora **MARÍN LÓPEZ**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E.

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13978.

En razón al regreso de la señora NATALIA ANDREA MARÍN LÓPEZ, a su plaza en propiedad, y en atención al cumplimento al fallo de tutela con radicado N° **05 440 40 80 002 2024 00435 00** del 02 de julio de 2023, por el cual se ordenó *"...en el momento en que exista vacancia definitiva o temporal de cargo igual o equivalente en Antioquia o en el Distrito de Medellín (de ser posible),* ***comunicar inmediatamente*** *a la señora de aquella para su* ***nombramiento en provisionalidad*** *(salvo mejor derecho u orden de prevalencia), en el cual podrá ser limitado al término necesario para cumplir el mínimo de semanas de cotización para acceder a la pensión de vejez...",* por lo que se hace necesario trasladar en provisionalidad vacante definitiva a la señora **RUBIELA QUINTERO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42840892**, LICENCIADA EN IDIOMAS (ESPAÑOL - INGLES) - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5755, en reemplazo de **REINALDO NIETO TUIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71605185**, quien pasó a otro municipio; la señora QUINTERO OSORIO, viene laborando como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13978, cubriendo la novedad administrativa de encargo de la señora **NATALIA ANDREA MARÍN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041147935**.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva de la señora **NATALIA ANDREA MARÍN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041147935**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3CM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SAN JOSÉ DE VENECIA sede I. E. SAN JOSÉ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 841; la señora **MARÍN LÓPEZ**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 13978; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, en provisionalidad vacante definitiva a la señora **RUBIELA QUINTERO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42840892**, LICENCIADA EN IDIOMAS (ESPAÑOL - INGLES) - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5755, en reemplazo de **REINALDO NIETO TUIRAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71605185**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ANDRÉS FELIPE CORREA QUIRÓS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1039023738**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, Regido por el

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y se traslada un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, para la I. E. SAN JOSE DE VENECIA sede I. E. SAN JOSE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de VENECIA, plaza N° 841, en reemplazo de **NATALIA ANDREA MARÍN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1041147935**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 6°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela Jr. Velasquez Usme	22-09-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		22.09.2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		22.09.25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		25 09 12025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular.*

Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **ALMA ROSA YEPES CEREN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32719504,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR sede I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16679; la señora YEPES CEREN, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva en la I. E. R. EL TOTUMO sede COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 883, en reemplazo de **HÉCTOR EMILIO HENAO HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70290816**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003424 del 29 de julio de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva, a la señora **ALMA ROSA YEPES CEREN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32719504,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA PARA LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, vinculada en Propiedad con grado de 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. R. EL TOTUMO sede COLEGIO EL TOTUMO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 883, en reemplazo de **HÉCTOR EMILIO HENAO**

"Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

HENAO, identificado con cédula de ciudadanía N° **70290816**, quien pasó a otro municipio efectuado mediante Decreto N° 2025070003424 del 29 de julio de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ALMA ROSA YEPES CEREN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela M. Velasquez U.	17.09.25.
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		19.09.2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		18.09.25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		22/09/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		26/09/2025.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2025070004234
Fecha: 01/10/2025
Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro*

de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la docente **SONIA LUZ RIVAS BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35603966**, LICENCIADA EN IDIOMAS - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS TICS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17852, en reemplazo de **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **11830987**, quien pasa a otro municipio; la docente RIVAS BORJA, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. R. LA FLORESTA sede I. E. R. ALTO DE DOLORES, del municipio de MACEO, plaza N° 3330.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al docente **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11830987**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. LA FLORESTA sede II. E. R. ALTO DE DOLORES, del municipio de MACEO, plaza N° 3330, en reemplazo de **SONIA LUZ RIVAS BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35603966**, quien pasa a otro municipio; el docente CUESTA MOSQUERA, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17852.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **SONIA LUZ RIVAS BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35603966**, LICENCIADA EN IDIOMAS - MAGÍSTER EN DIDÁCTICA DE LAS TICS, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL sede I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de BARBOSA, plaza N° 17852, en reemplazo de **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11830987**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **BALBINO CUESTA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11830987**, LICENCIADO EN ESPAÑOL Y LITERATURA, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. R. LA FLORESTA sede I. E. R. ALTO DE DOLORES, del municipio de MACEO, plaza N° 3330, en reemplazo de **SONIA LUZ RIVAS BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35603966**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las interesadas haciéndole saber que contra este no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía –SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo.** Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez Giraldo	15-09-2025
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** **Técnico Operativo – Líder de Planta**		15-09-2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz /** **Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		22/09/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		18.09.25
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Alzate.** Subsecretario Administrativo		22-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se trasladan a unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en:* ***1. necesidades del servicio de carácter académico o***

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. *2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Según lo expuesto en la Sentencia **T-075/13,** que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos.* ***Las autoridades administrativas*** *y judiciales* ***encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.*** *Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección,* ***lo cual obliga*** *a jueces y* ***servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover,* ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En concordancia con el Informe de Actividad de Inspección Vigilancia con fecha del 07 al 11 de abril de 2025 en la I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO del municipio de CHIGORODÓ, es procedente trasladar al señor **LIBARDO ANTONIO MÁRQUEZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70565355**, INGENIERO INDUSTRIAL - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en

"Por la cual se trasladan a unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 365, en reemplazo de **WILLIAM ALVEIRO VELASQUEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98477861**, quien pasa a otro municipio; el señor MÁRQUEZ CORONADO, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 342.

En consecuencia, se hace necesario trasladar al señor **WILLIAM ALVEIRO VELASQUEZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98477861**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector para la I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 342, en reemplazo de **LIBARDO ANTONIO MÁRQUEZ CORONADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70565355**, quien pasa a otro municipio; el señor VELASQUEZ TRUJILLO, viene laborando como Directivo Docente Rector en la I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 365.

Lo expuesto anteriormente, con el fin de garantizar la prestación del servicio en ambas instituciones, y en procura de resolver las situaciones administrativas que se describen en el informe de la Dirección de Núcleo y otras allegadas por autoridades y miembros de la comunidad educativa del municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **LIBARDO ANTONIO MÁRQUEZ CORONADO,** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70565355,** INGENIERO INDUSTRIAL - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3CM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL, del municipio de SAN JUAN DE URABÁ, plaza N° 365, en reemplazo de **WILLIAM ALVEIRO VELASQUEZ TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **98477861**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **WILLIAM ALVEIRO VELASQUEZ TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **98477861,** LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 342, en reemplazo de **LIBARDO ANTONIO MÁRQUEZ CORONADO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **70565355,** quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por la cual se trasladan a unos Directivos Docentes Rectores en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo los interesados haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela Velasquez U.	22-09-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		22.09.2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		22-09-25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario* Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de*

docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos**. Las autoridades administrativas** y judiciales **encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés**. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga** a jueces y **servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que

consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3670516**, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. EL PESCADO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 138, en reemplazo de **JHON FREDY CAMPO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3486653**, a quien se le termina el encargo; el señor CEBALLOS CARVAJAL, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 137.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **JHON FREDY CAMPO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3486653**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. EL PESCADO, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 138; en consecuencia, el señor **CAMPO CAMPO**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 615.

En atención, al regreso del señor JHON FREDY CAMPO CAMPO, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante temporal a la señora **SANDRA NELSY PINO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21501175**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 615; en consecuencia, la señora **PINO QUICENO**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JOSÉ MARIA VILLA sede COLEGIO JOSÉ MARIA VILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SOPETRÁN, plaza N° 8719.

Finalmente y en concordancia al regreso de la señora SANDRA NELSY PINO QUICENO, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ERIKA GUICELA POSADA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43405932**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JOSÉ MARIA VILLA sede COLEGIO JOSÉ MARIA VILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SOPETRÁN, plaza N° 8719.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **JHON FREDY CAMPO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3486653**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, en la I. E. R. EL PESCADO, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 138; el señor **CAMPO CAMPO**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 615; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante temporal de la señora **SANDRA NELSY PINO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21501175**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 3BD, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, plaza N° 615; la señora **PINO QUICENO**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JOSÉ MARIA VILLA sede COLEGIO JOSÉ MARIA VILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SOPETRÁN, plaza N° 8719; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **ERIKA GUICELA POSADA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43405932**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. JOSÉ MARIA VILLA sede COLEGIO JOSÉ MARIA VILLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SOPETRÁN, plaza N° 8719, en razón al regreso de la señora **SANDRA NELSY PINO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21501175,** a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3670516**, LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 14, Regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. EL PESCADO, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 138, en reemplazo de **JHON FREDY CAMPO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3486653**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO 5°: Notificar a los señores **FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL, JHON FREDY CAMPO CAMPO** y **SANDRA NELSY PINO QUICENO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: Notificar a la señora **ERIKA GUICELA POSADA RÍOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43405932**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7°: Se advierte que superado el término de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO 8°: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO 9°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela M. Velasquez U.	17-09-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		17-09-2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		18-09-25
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		26/09/2025.
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		26-09-2025.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario* Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los* nombramientos *del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas** y judiciales **encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés**. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga** a jueces y **servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."***

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **ERIKA MARIA UÑATES ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035853640**, PSICÓLOGA - MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 936, en reemplazo de **EDGAR OSORIO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15510896**, a quien se le termina el encargo; la señora UÑATES ZULETA, viene laborando como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ sede COLEGIO CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 499.

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva al señor **EDGAR OSORIO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15510896**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 936; en consecuencia, el señor **OSORIO OSPINA**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CLAUDINA MÚNERA sede C. E. R. CLAUDINA MÚNERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18418.

Finalmente y en concordancia al regreso del señor EDGAR OSORIO OSPINA, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminada la provisionalidad en vacante temporal de la señora **YAMILE BLANDÓN BLANDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007352061**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CLAUDINA MÚNERA sede C. E. R. CLAUDINA MÚNERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18418.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva del señor **EDGAR OSORIO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15510896**, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3DM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ÁLVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 936; el señor **OSORIO OSPINA**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CLAUDINA MÚNERA sede C. E. R. CLAUDINA MÚNERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18418; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminada en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **YAMILE BLANDÓN BLANDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007352061**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. CLAUDINA MÚNERA sede C. E. R. CLAUDINA MÚNERA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18418, en razón al regreso del señor **EDGAR OSORIO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15510896,** a su plaza en Propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ERIKA MARIA UÑATES ZULETA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035853640**, PSICÓLOGA - MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, vinculada en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, Regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA sede LICEO PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 936, en reemplazo de **EDGAR OSORIO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15510896**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

"Por la cual se traslada un Directivo Docente, se termina un encargo de Directivo Docente y una provisionalidad en vacante temporal en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores **ERIKA MARIA UÑATES ZULETA** y **EDGAR OSORIO OSPINA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora **YAMILE BLANDÓN BLANDÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1007352061**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte que superado el término de los cinco (5) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Daniela Velásquez Usme.** Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela M. Velasquez Usme	22-09-25
Revisó:	**Carlos Mario Rojas Gaviria** Técnico Operativo - Líder de planta		22-09-2025
Revisó:	**Harrison Andrés Franco Montoya.** Director de Talento Humano		25/09/2025
Revisó:	**Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez** Abogados Asuntos Legales		25/09/2025
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo.** Director de Asuntos Legales		29/09/2025
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate.** Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerído, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LOAIZA QUINTERO JULIANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.181.176,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Dolores E. Ismael Restrepo - sede Institución Educativa Nacianceno Pelaéz, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 11679, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **SOR ADELIS TABARES ALZATE,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.446.011,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **SOR ADELIS TABARES ALZATE,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.446.011,** Licenicada en Educación Básica Primaria**,** como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Dolores E. Ismael Restrepo - sede Institución Educativa Nacianceno Pelaéz, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 11679, en reemplazo del (la) señor (a) **LOAIZA QUINTERO JULIANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.040.181.176** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **SOR ADELIS TABARES ALZATE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		7/oct/2025.
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25 9 25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		26/09/2025.
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ GÓMEZ SULENY HELIANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.624.066,** docente de nivel de Básica Primaria, en la Institucion Educativa Rural Luis Eduardo Posada Restrepo - sede Centro Educativo Rural Carrizales, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 19681, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA GLADIS ALZATE JARAMILLO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.029.512,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA GLADIS ALZATE JARAMILLO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.029.512,** Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de Básica Primaria, en la Institucion Educativa Rural Luis Eduardo Posada Restrepo - sede Centro Educativo Rural Carrizales, del municipio de El Retiro - Antioquia, código de plaza Nro. 19681, en reemplazo del (la) señor (a) **GÓMEZ GÓMEZ SULENY HELIANA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.624.066** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **MARIA GLADIS ALZATE JARAMILLO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa Fuentes	22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-9-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GIRALDO GIRALDO LEIDY MARCELA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.707.158,** docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita - sede Institución Educativa Rural Horizontes, del municipio de Sopetrán - Antioquia, código de plaza Nro. 9206, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JAKELINE MEDINA HOYOS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.118.276,** quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JAKELINE MEDINA HOYOS,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.118.276,** Licenciada en Ciencias Naturales y Salud, Magíster en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales, como docente de nivel de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Teresita - sede Institución Educativa Rural Horizontes, del municipio de Sopetrán - Antioquia, código de plaza Nro. 9206, en reemplazo del (la) señor (a) **GIRALDO GIRALDO LEIDY MARCELA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.042.707.158** quien tiene incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **JAKELINE MEDINA HOYOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		22/09/2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		22-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		22/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

No. 47

(02 OCT 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025.

ORDENA

CAPÍTULO I
ADICIÓN DE RECURSOS EN LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL POR MAYOR VALOR GIRO ADRES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 1º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIÚN PESOS ($1.908.872.021),. de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	$1.908.872.021
	I-1-1	Ingresos Corrientes	$1.598.473.379
	I-1-2	Ingresos de Capital	$310.398.642
		Total	**$1.908.872.021**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL VEINTIÚN PESOS ($1.908.872.021), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	$1.908.872.021
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$1.908.872.021**

CAPÍTULO II
ADICIÓN DE RECURSOS EN LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL POR REINTEGROS

ARTÍCULO 3º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de DOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS ($2.115.571.091), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	$2.115.571.091
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	**$2.115.571.091**

ARTÍCULO 4º. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la Secretaría de Salud e Inclusión Social por valor de DOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS ($2.115.571.091), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	$2.115.571.091
	2-3	Gastos de Inversión	
		Total	**$2.115.571.091**

CAPÍTULO III
ADICIÓN RECURSOS EN INDEPORTES DE RENDIMIENTOS Y REINTEGROS

ARTÍCULO 5º. Adiciónese el presupuesto de ingresos en INDEPORTES ANTIOQUIA por valor de DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($2.518.311.292), de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
252F Indeportes Antioquia	I-1	Ingresos Totales	$2.518.311.292
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		Total	**$2.518.311.292**

ARTÍCULO 6º. Adiciónese el presupuesto de gastos en inversión y funcionamiento para INDEPORTES ANTIOQUIA por valor de DOS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($2.518.311.292), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor ($)
252F Indeportes Antioquia	2	Gastos	
	2-1	Gastos de funcionamiento	$122.921.454
	2-3	Gastos de Inversión	$2.395.389.838
		Total	**$2.518.311.292**

@asambleadeant
Asamblea de Antioquia
Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra
(604) 383 96 15 • Medellín

ARTÍCULO 7°. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de septiembre de 2025.

VERÓNICA ARANGO GARCÍA
Presidente

MARISOL OROZCO GIRALDO
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		24/09/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 26 de septiembre de 2025.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 02 OCT 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA No. 47 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"